



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS – Conciliación
Número de radicación	110013105 014 2020 00020 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Silvia Martha Méndez Gómez
Demandado	Inversiones Dentales del Llano S.A.
Fecha	25 abril de 2023
Hora de inicio	03:35 pm
Hora Final	04:44 pm
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

- Silvia Martha Méndez Gómez, C.C. 51.555.664.
- Apoderado, Juan Francisco Forero Gómez, C.C. 19.226.003 T.P. 53.568, correo electrónico Juanfforero54@yahoo.com
- Representante Legal demandada, Adriana Yineth Roa Bustos, C.C. 26.427.466
- Apoderado, Ricardo Antonio Acevedo Gámez, C.C. 7.179.766 T.P. 145.985 del C. S de la J., correo electrónico r.acevedo@aac.com.co

Conciliación (min. 07:25)

El acuerdo al que han llegado la demandante, Silvia Martha Méndez Gómez, y la representante legal suplente de la demandada Inversiones Dentales del Llano S.A., señora Adriana Yineth Roa Bustos, es el siguiente: conciliar la totalidad de las pretensiones de la demanda por, cuanto lo que se discute es el tipo de vinculación de la demandante, la conciliación es por la suma única y definitiva de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00)** M/Cte., que se pagará en dos (2) cuotas iguales mensuales de la siguiente manera:

1-. La primera cuota por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000,00)** M/Cte., que se pagará a más tardar el día 25 de mayo de 2023.

2-. La segunda cuota por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000,00)** M/Cte., que se pagará a más tardar el día 26 junio de 2023.

Los pagos se realizarán por medio de transferencia bancaria, los mismo no estarán sometidos a ningún tipo de retención o descuento, y se hará a la cuenta de ahorros número **50225293446** del **Bancolombia**, quien es el titular la demandante **Silvia Martha Méndez Gómez** identificado con C.C. **51.555.664**, con la consignación de los dineros se acredita lo aquí pactado.

La demandante deberá allegar certificación bancaria para la certeza del número de cuenta y titular, demás datos necesarios para realizar la transferencia.

Se advierte a las partes que con la presente conciliación se termina el proceso respecto de la totalidad de las pretensiones de la demanda, y frente l incumplimiento de lo aquí acordado, esta acta presta mérito ejecutivo y faculta a la parte demandante para iniciar



el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, incluso para cobrar aquellas cuotas que aún no se hubieren causado o vencido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria, y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se pague la totalidad de la misma.

El proceso termina el día de hoy, sin producir condena en costas y sin perjuicios para las partes, como también se tendrá por desistida la totalidad de las pretensiones de la demanda, es decir, no se podrá iniciar otra demanda por las mismas pretensiones y razones discutidas en este proceso, advirtiendo que por cuanto lo que se discute es el tipo de vinculación de la demandante, no nos encontramos frente a derechos ciertos e indiscutibles del trabajador.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 01:02:57)

Atendiendo que la conciliación a la que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto, indiscutible e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes en este asunto, la parte demandada Inversiones Dentales del Llano S. A., se compromete y obliga a pagar a favor de la demandante, la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000,00)** M/Cte, que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, que se pagaran en dos cuotas: *i)* La primera cuota por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000.00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 25 de mayo de 2023; *ii)* La segunda cuota por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$32.500.000.00) M/Cte., que se pagará a más tardar el día 26 junio de 2023, aclarando que los pagos se podrá hacer antes de las fechas acá pactadas, el pago se realizará mediante depósito, traslado o transferencia electrónica o cualquier otro medio, a la cuenta bancaria de **Silvia Martha Méndez Gómez** identificada con C.C. 51.555.664, Ahorros de Bancolombia, número **50225293446**, en todo caso la demandante se compromete y obliga a hacer llegar a este Despacho judicial, como al correo de su contraparte la certificación bancaria, para que proceda esta transferencia.

Segundo: En e evento que la parte demandada incumpla con alguno de los pagos acordados, en las fechas máximas señaladas, la parte demandante podrá iniciar proceso ejecutivo con el acta de conciliación que se celebra, y podrá aplicar la cláusula aceleratoria frente aquellas que no se hubiesen causado y la parte demandada deberá reconocer los intereses moratorios a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se cubra el monto total de la obligación acá pactada y conciliada.



Tercero: esta conciliación abarca la totalidad de las pretensiones de la demandada, en todo caso la parte demandante manifiesta que desiste de la totalidad de las pretensiones de la demanda en favor de la aquí demandada; el Despacho advierte que no se podrá volver a iniciar un proceso por las mismas pretensiones y razones de hecho o fundamentos del proceso aquí tramitado.

Cuarto: esta conciliación termina el proceso, sin que se produzca condenas en costas o perjuicios para ninguna de las partes, en consecuencia, el Despacho **DECLARA** terminado el proceso de la referencia por haberse aprobado el acuerdo conciliatorio en los términos aquí señalados.

Se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 04:44 de la tarde, del día de hoy 25 abril del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	10AudArt77CPTSS20230425.mp4
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez